COPIA CONTROLADA

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 02 / ADICION No. 02	
RADICADO PROCESO	LP-SED-011-2024
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.6868800
RADICADO INTERNO	16102024-1409
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO EN LAS DIFERENTES SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.
VALOR INICIAL	$42.577.917.831 COP
PLAZO INICIAL	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2027
FECHA DE INICIO	01 de noviembre de 2024
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre de 2027

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **LUIS HERNEY VARGAS BARRERA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.968.862 en calidad de **secretario de despacho de la secretaria de educación de Caldas**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **UNION TEMPORAL CALDAS NC-2024,** identificada con NIT: 9018767700, representada legalmente por **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA,** identificada con cédula Nro. 63.368.762, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento, así como la protección y conservación de la infraestructura física, tecnológica y administrativa destinada al funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

Con el propósito de garantizar la seguridad de los establecimientos educativos, prevenir afectaciones al patrimonio público, proteger los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento y asegurar condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo, la Entidad adelantó durante la vigencia 2024 el proceso de selección para contratar la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados.

Como resultado del citado proceso de contratación fue suscrito el Contrato No. 16102024-1409 con la Unión Temporal Caldas NC 2024, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada requeridos por la Secretaría de Educación para garantizar la protección permanente de las sedes educativas oficiales y demás bienes puestos al servicio de la comunidad educativa.

La estructuración financiera del proceso contractual se realizó con fundamento en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Educación, los cuales tomaron como referencia las tarifas mínimas vigentes fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2024, incorporando los costos laborales, prestacionales, parafiscales, administrativos y operativos existentes al momento de la planeación contractual.

Así mismo, dada la naturaleza permanente y continua del servicio de vigilancia, y con el fin de garantizar su ejecución durante las vigencias posteriores, el Departamento de Caldas obtuvo la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras, incorporando dentro de la estructura financiera del contrato los recursos proyectados para las vigencias 2025, 2026 y 2027.

No obstante, durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias normativas y económicas sobrevinientes que modificaron significativamente los costos inicialmente proyectados, particularmente aquellas derivadas del incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la vigencia 2026, el incremento del auxilio de transporte, la actualización de las tarifas mínimas obligatorias expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la implementación gradual de la reducción de la jornada laboral establecida en la Ley 2101 de 2021.

COPIA CONTROLADA

Adicionalmente, durante la vigencia 2026 fueron entregadas al Departamento de Caldas nuevas infraestructuras educativas construidas a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, generando la necesidad de incorporar nuevos servicios de vigilancia para garantizar la protección de dichas edificaciones y dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Departamento en el Convenio Interadministrativo Específico No. 1309 de 2016 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

Las circunstancias anteriormente descritas generaron una insuficiencia de recursos frente al costo real requerido para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio de vigilancia durante la vigencia 2026, haciendo necesaria la presente adición contractual con el fin de restablecer la ecuación económica del contrato, garantizar la continuidad del servicio y asegurar la adecuada protección de la infraestructura educativa oficial del Departamento de Caldas.

La presente adición contractual encuentra fundamento en los principios de planeación, continuidad del servicio público, responsabilidad, economía, buena fe y equilibrio económico previstos en la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que obligan a las entidades públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios a su cargo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales deben adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución de los contratos y adoptar las medidas requeridas para mantener durante su ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. Así mismo, señala que las entidades deberán solicitar la actualización o revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico del contrato.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 reconoce el derecho de los contratistas a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere durante la vigencia del contrato.

De igual manera, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de la ecuación contractual, estableciendo que en los contratos estatales deberá mantenerse la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar y que, cuando dicha equivalencia se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deberán adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que el equilibrio económico del contrato constituye un mecanismo de protección no solamente de los intereses del contratista, sino principalmente del interés general, en la medida en que permite asegurar la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual. En Sentencia de la Sección Tercera, Expediente 19730 de 2012, la Corporación precisó que el equilibrio económico del contrato busca mantener la correspondencia entre los derechos y obligaciones de las partes y que cuando sobrevienen circunstancias que rompen dicha equivalencia, ésta debe restablecerse para garantizar la ejecución del contrato y la satisfacción de los fines estatales.

Igualmente, el Consejo de Estado ha sostenido que el equilibrio financiero del contrato consiste en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, de manera que cuando dicha equivalencia se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulta afectado, las partes deben adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado además que la Ley 80 de 1993 incorporó en materia contractual la denominada teoría de la imprevisión, conforme a la cual cuando sobrevienen hechos extraordinarios, ajenos a las partes y posteriores a la celebración del contrato, que alteran de manera grave la ecuación financiera inicialmente pactada, la administración tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para restablecerla, incluso mediante mecanismos como la revisión de precios o el reconocimiento de mayores costos.

En el caso particular del Contrato No. 16102024-1409, la expedición de las tarifas mínimas obligatorias para la vigencia 2026 por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el incremento aproximado del veintisiete por ciento (27%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y la implementación gradual de la reducción de la jornada laboral establecida en la Ley 2101 de 2021 constituyen circunstancias normativas y económicas sobrevinientes que modificaron de manera sustancial la estructura de costos considerada durante la etapa de planeación contractual.

Adicionalmente, la necesidad de incorporar nuevos servicios de vigilancia para atender las instituciones educativas entregadas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE encuentra sustento en las

COPIA CONTROLADA

obligaciones asumidas por el Departamento de Caldas dentro del Convenio Interadministrativo Específico No. 1309 de 2016, particularmente en la obligación de asumir y garantizar la vigilancia y celaduría de las infraestructuras educativas una vez éstas sean entregadas para su operación.

En consecuencia, la presente adición contractual constituye una medida necesaria, proporcional y jurídicamente procedente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, preservar la ecuación económica del contrato, cumplir las obligaciones asumidas por la Entidad Territorial y asegurar la protección de la infraestructura educativa oficial del Departamento de Caldas

La estructuración financiera del Contrato No. 16102024-1409 se realizó durante la vigencia 2024 con fundamento en las tarifas mínimas obligatorias establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigentes para dicha anualidad, las cuales incorporaban los costos laborales, prestacionales, parafiscales, administrativos y operativos existentes al momento de la elaboración de los estudios previos y de la presentación de las ofertas.

En desarrollo del principio de planeación, la Entidad proyectó los costos requeridos para garantizar la prestación continua del servicio durante las vigencias futuras autorizadas; sin embargo, dicha proyección se efectuó con base en la información económica disponible al momento de estructurar el proceso contractual, sin que fuera posible prever las variaciones normativas y económicas que posteriormente impactaron la estructura financiera del contrato.

Durante la vigencia 2026 se presentaron circunstancias sobrevinientes que modificaron de manera sustancial los costos asociados a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, generando una alteración de la ecuación económica inicialmente prevista por las partes.

En primer lugar, el Gobierno Nacional decretó para la vigencia 2026 un incremento aproximado del veintisiete por ciento (27%) en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y en el auxilio de transporte, factores que constituyen la principal base de cálculo de los servicios de vigilancia privada en Colombia, toda vez que la mano de obra representa el componente más significativo dentro de la estructura de costos del sector.

Como consecuencia de dicho incremento salarial, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa mediante la cual fijó las tarifas mínimas obligatorias para la prestación de los servicios de vigilancia durante la vigencia 2026, actualizando los costos correspondientes a salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, recargos nocturnos, dominicales y festivos, gastos administrativos, utilidad y demás componentes que integran el valor final del servicio.

Es importante señalar que las tarifas expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada constituyen tarifas de obligatorio cumplimiento para las empresas legalmente habilitadas para prestar dichos servicios, razón por la cual ni la Entidad ni el contratista pueden desconocer su aplicación durante la ejecución contractual.

En segundo lugar, la implementación gradual de la reducción de la jornada laboral prevista en la Ley 2101 de 2021 produjo una modificación adicional en la estructura de costos del servicio. Dicha norma estableció la disminución progresiva de la jornada ordinaria máxima de trabajo sin reducción salarial, circunstancia que obliga a las empresas prestadoras del servicio de vigilancia a reorganizar la prestación del servicio y asumir mayores costos operativos para garantizar la cobertura de los turnos contratados.

En cumplimiento de esta disposición legal, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada incorporó dentro de las tarifas aplicables al segundo semestre de 2026 los ajustes correspondientes a la reducción de la jornada laboral, generando un incremento adicional en el valor de los servicios a partir del 1 de julio de 2026.

Las circunstancias descritas constituyen hechos externos, posteriores a la celebración del contrato, ajenos a la voluntad de las partes y de obligatorio cumplimiento para la ejecución contractual, configurando una alteración objetiva de las condiciones económicas inicialmente consideradas durante la etapa de planeación.

Como resultado de la aplicación de las nuevas tarifas mínimas obligatorias expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2026, el valor requerido para garantizar la prestación de los servicios actualmente contratados asciende a la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($17.342.383.195), mientras que los recursos apropiados para atender dicha obligación corresponden a $13.917.711.977

Recursos inicialmente apropiados para la vigencia 2026
Para garantizar la ejecución del contrato durante la vigencia 2026, el Departamento de Caldas cuenta con la siguiente apropiación presupuestal:

COPIA CONTROLADA

Fuente de financiación	Valor
Sistema General de Participaciones – Educación (Vigencia Futura)	$13.917.711.977
Sistema General de Participaciones – Educación	$420.000.000
Recursos Propios del Departamento	$1.800.000.000
TOTAL APROPIADO	$16.137.711.977

Dichos recursos fueron proyectados con fundamento al decreto de liquidación de presupuesto vigencia 2026.

Lo anterior genera una insuficiencia presupuestal de MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.204.671.218), valor necesario para garantizar la continuidad de los servicios actualmente contratados y preservar el equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, la Entidad se encuentra en la obligación de adoptar las medidas necesarias para restablecer la ecuación económica contractual, garantizando la adecuada ejecución del contrato, la continuidad del servicio público educativo y la protección del patrimonio público puesto bajo custodia de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

ANÁLISIS FINANCIERO COSTO SERVICIO DE VIGILANCIA VIGENCIA 2026

COSTOS SERVICIO PRIMER SEMESTRE DE 2026
(01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026)

Servicio	Cantidad	Valor Unitario Mensual	Valor Mensual Total
Vigilancia 12 horas diurnas L-V	62	$5.514.378	$341.891.436
Vigilancia 12 horas nocturnas L-V	61	$7.038.488	$429.347.768
Vigilancia 24 horas sábados, domingos y festivos	61	$6.276.433	$382.862.413
Vigilancia 24 horas permanentes	13	$18.829.299	$244.780.887
Monitoreo y mantenimiento de alarmas	115	$147.341	$16.944.215
TOTAL MENSUAL			$1.415.826.719

VALOR PRIMER SEMESTRE 2026: $8.494.960.314

SEGUNDO SEMESTRE DE 2026
(01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026)

Servicio	Cantidad	Valor Unitario Mensual	Valor Mensual Total
Vigilancia 12 horas diurnas L-V	62	$5.762.677	$357.285.974
Vigilancia 12 horas nocturnas L-V	61	$7.355.415	$448.680.315

COPIA CONTROLADA

Vigilancia 24 horas sábados, domingos y festivos	61	$6.559.045	$400.101.745
Vigilancia 24 horas permanentes	13	$19.677.137	$255.802.781
Monitoreo y mantenimiento de alarmas	115	$147.341	$16.944.215
TOTAL MENSUAL			$1.478.815.030

VALOR SEGUNDO SEMESTRE 2026: $8.847.422.881

VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Concepto	Valor
Primer semestre 2026	$8.494.960.314
Segundo semestre 2026	$8.847.422.881
TOTAL REQUERIDO VIGENCIA 2026	PARA CUBRIR DEFICIT DE ACUERDO A INCREMENTO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION DE LA SUPER INTENDENCIA DE VIGILANCIA $17.342.383.195

Déficit generado por la actualización tarifaria obligatoria

Con la expedición de las tarifas mínimas obligatorias de vigilancia para la vigencia 2026 por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se produjo un incremento significativo en los costos asociados a la prestación del servicio.

Este incremento se encuentra directamente relacionado con:

a) Incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

El Gobierno Nacional decretó para la vigencia 2026 un incremento aproximado del veintisiete por ciento (27%) del salario mínimo y del auxilio de transporte, impactando directamente:

- Salarios del personal operativo.
- Prestaciones sociales.
- Cesantías.
- Intereses a las cesantías.
- Prima de servicios.
- Vacaciones.
- Aportes a salud.
- Aportes a pensión.
- Riesgos laborales.
- Caja de compensación familiar.
- ICBF.
- SENA.
- Recargos nocturnos.
- Recargos dominicales y festivos.
- Horas extras.
- Costos indirectos asociados a la administración del servicio.

b) Aplicación de la Ley 2101 de 2021

La reducción progresiva de la jornada laboral obligó a recalcular los costos de operación de los servicios de vigilancia para garantizar la cobertura de los turnos contratados sin afectar las condiciones laborales del personal.

c) Actualización de tarifas por parte de la Superintendencia de Vigilancia

COPIA CONTROLADA SIG

La Superintendencia incorporó dentro de las tarifas vigentes para 2026 los nuevos costos laborales y operativos derivados de las anteriores disposiciones.

Como resultado de lo anterior, el costo real requerido para mantener los servicios actualmente contratados asciende a:

Concepto	Valor
Valor requerido vigencia 2026	$17.342.383.195
Recursos apropiados	$13.917.711.977
Déficit por actualización tarifaria	$ 3.424.671.218

Recursos requeridos para nuevos servicios derivados del Convenio FFIE

El Departamento de Caldas suscribió el Convenio Interadministrativo Específico No. 1309 de 2016 con el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de los proyectos financiados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

Dentro de las obligaciones asumidas por la Entidad Territorial, la Cláusula Segunda, numeral 13, establece la obligación de asumir y garantizar la vigilancia y celaduría de los inmuebles una vez sean entregados al Departamento.

Como consecuencia de la entrega y puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras educativas construidas con recursos del FFIE, se hace necesario incorporar nuevos servicios de vigilancia para garantizar la protección de dichas sedes educativas y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Departamento de Caldas.

Por tal motivo, se requiere incorporar desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026 los siguientes servicios:

- Seis (6) servicios de vigilancia permanente de veinticuatro (24) horas.
- Un (1) servicio de vigilancia de doce (12) horas nocturnas L-V. veinticuatro (24) horas sábados, domingos y festivos.

Los servicios anteriormente mencionados se instalarán en las siguientes instituciones educativas:

- Institución educativa Normal Superior San José del Municipio de Pacora
- Institución educativa Normal Superior Sagrado Corazón del Municipio de Riosucio
- Institución educativa Gerardo Arias del Municipio de Villamaría
- Institución educativa Juan XXIII del municipio de Chinchiná
- Institución educativa María Escolastica del Municipio de Salamina
- Institución Educativa San Félix del Municipio de Salamina
- Institución Educativa Renan Barco del Municipio de la Dorada

COSTO DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

Descripción de Servicios Adicionales Colegios FFIE	Valor
Seis (6) servicios de vigilancia permanente 24 horas	$590.314.110
• Un (1) doce (12) horas nocturnas L-V. veinticuatro (24) horas sábados, domingos y festivos	$69.572.300
TOTAL SERVICIOS ADICIONALES	$659.886.410

Con ocasión de la actualización de las tarifas mínimas obligatorias expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2026 y de las nuevas necesidades de vigilancia generadas por la entrega de infraestructura educativa financiada por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, la Secretaría de Educación realizó el análisis técnico, financiero y presupuestal de la ejecución del Contrato No. 16102024-1409, identificando una insuficiencia de recursos que compromete la adecuada prestación del servicio durante la vigencia 2026.

Durante la vigencia 2026 fueron entregadas al Departamento de Caldas nuevas infraestructuras educativas ejecutadas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

COPIA CONTROLADA

En virtud del Convenio Interadministrativo Específico No. 1309 de 2016 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Caldas, la Entidad Territorial asumió la obligación de garantizar la vigilancia y celaduría de los inmuebles una vez estos fueran entregados para su operación.

Como consecuencia de dichas entregas se requiere incorporar:

Servicio	Cantidad
Vigilancia permanente 24 horas	6
Vigilancia 12 horas nocturnas L-V. 24 horas sábados, domingos y festivos	1

Período de prestación:

01 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026
Valor de los servicios adicionales
Servicios 24 horas permanentes

Concepto	Valor
Valor mensual unitario	$19.677.137
Cantidad de servicios	6
Valor mensual total	$ 118.062.822
Meses requeridos	5
Valor total	$ 590.314.110

Servicio Vigilancia 12 horas nocturnas L-V. 24 horas sábados, domingos y festivos

Concepto	Valor
Valor mensual unitario	$13.914.460
Cantidad de servicios	1
Valor mensual total	$13.914.460
Meses requeridos	5
Valor total	$69.572.300

Total servicios adicionales:

Concepto	Valor
Servicios 24 horas	$ 590.314.110
Servicio 12 horas nocturnos, 24 horas S/D/F	$69.572.300
TOTAL NUEVOS SERVICIOS	$659.886.410

Consolidación de la necesidad financiera
La necesidad total de recursos para garantizar la adecuada ejecución contractual durante la vigencia 2026 corresponde a:

Concepto	Valor
Déficit por actualización tarifaria	$ 3.424.671.218
Servicios adicionales derivados del Convenio FFIE	$ 659.886.410
TOTAL	$ 4.084.557.628

No obstante, una vez realizado el análisis financiero de la vigencia 2026 y efectuadas las proyecciones económicas con fundamento en las tarifas mínimas obligatorias establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para dicha vigencia, así como la incorporación de los nuevos servicios de vigilancia requeridos para las instituciones educativas entregadas en el marco de los proyectos ejecutados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, se determinó que el valor total requerido para garantizar la adecuada ejecución contractual asciende a la suma de $ 18. 002.269.605.

COPIA CONTROLADA

Correspondientes a:

Concepto	Valor
Servicios actualización tarifaria	$ 17.342.383.195
Servicios adicionales derivados del Convenio FFIE	$ 659.886.410
TOTAL	$18. 002.269.605

En consecuencia, al comparar el valor total requerido para la prestación integral del servicio con los recursos actualmente comprometidos, se evidencia una insuficiencia presupuestal por valor de $ 4.084.557.628, suma que resulta necesaria adicionar al contrato con el fin de garantizar la continuidad e ininterrupción del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Caldas.

Así mismo, la presente adición tiene como propósito preservar el equilibrio económico del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que los mayores costos obedecen a circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad de las partes, derivadas de la actualización de las tarifas mínimas obligatorias expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2026 y de la incorporación de nuevos servicios necesarios para atender las obligaciones asumidas por el Departamento de Caldas frente a las instituciones educativas entregadas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

Por lo anterior, resulta técnica, financiera y jurídicamente procedente adelantar la adición contractual por valor de $ 4.084.557.628, garantizando la adecuada ejecución del contrato, la protección de la infraestructura educativa oficial y la continuidad en la prestación del servicio público educativo, recursos que fueron incorporados al presupuesto departamental mediante el Decreto No. 224 de junio de 2026, garantizando así la adecuada ejecución contractual, la protección del patrimonio público educativo y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado asociados a la prestación del servicio público de educación, valor y porcentaje permitido por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En cumplimiento de la citada disposición legal, se verificó el límite máximo permitido para la adición contractual, expresando tanto el valor inicial del contrato como el valor de la adición en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) correspondientes a la fecha de celebración del contrato, conforme lo exige el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Valor inicial del contrato	$42.577.917.831
SMMLV vigente para el año 2024	$1.300.000
Valor inicial expresado en SMMLV	32.752,24
Límite máximo de adición (50%) en SMMLV	16.376,12
Valor de la adición propuesta	$4.084.557.628
Valor de la adición expresado en SMMLV	3.141,97
Porcentaje de la adición frente al valor inicial	9,59 %

Del análisis anterior se concluye que la adición propuesta representa el 9,59 % del valor inicial del contrato, equivalente a 3.141,97 SMMLV, porcentaje que se encuentra ampliamente por debajo del límite máximo del 50 % previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la suscripción de la adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS

ADICION No. 01

Consolidación de la necesidad financiera La necesidad total de recursos para garantizar la adecuada ejecución contractual durante la vigencia 2026 corresponde a:

Déficit por actualización tarifaria	$ 3.424.671.218
Servicios adicionales derivados del Convenio FFIE	$ 659.886.410
TOTAL	$ 4.084.557.628

COPIA CONTROLADA

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP: 3500048420 — VALOR: 1.864.557.628 CDP: 3500048321 — VALOR: 420.000.000 CDP: 3500048322 — VALOR: 1.800.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	Concepto: Servicios actualización tarifaria — Valor: $ 17.342.383.195 Concepto: Servicios adicionales derivados del Convenio FFIE — Valor: $ 659.886.410 Concepto: TOTAL — Valor: $18. 002.269.605
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.
FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**CONTRATISTA**
LUIS HERNEY VARGAS BARRERA Secretario de Despacho **Secretaria de Educación**	**SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA** REPRESENTANTE LEGAL **UNION TEMPORAL CALDAS NC-2024**
SUPERVISOR	
EDGAR TORO PALACIO Profesional universitario **Secretaria de Educación**	
PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	